

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos participantes y de ejecución que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la plena utilización de las instituciones nacionales de los países en desarrollo y la creación de nuevas capacidades en esos países para fomentar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los fondos necesarios para sufragar los gastos que entraña la prestación de servicios de conferencias a las cuatro reuniones intergubernamentales regionales y a la conferencia sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo que organizará y dirigirá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo de cada región a que, en vista del carácter preparatorio de las reuniones intergubernamentales regionales previas a la conferencia, participen en esas reuniones conforme a las pautas sugeridas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 20º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa<sup>61</sup> y a que incluyan el examen de temas relativos a medidas de cooperación interregional y a las relaciones entre la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo y las disposiciones financieras para la promoción de la cooperación técnica entre esos países, previstas en el informe final del Grupo de Trabajo; los gobiernos de otros Estados Miembros podrán participar también en estas reuniones a fin de prepararse para la conferencia;

8. *Invita* a las reuniones intergubernamentales regionales a que incluyan en sus informes respectivos conclusiones y recomendaciones para ser examinadas en la conferencia;

9. *Toma nota con satisfacción* del ofrecimiento hecho por el Gobierno de la Argentina para que la conferencia se celebre en su país en 1977 y pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones sobre la organización de la conferencia;

10. *Recalca* la necesidad de establecer una coordinación más estrecha de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo; a tal fin, los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben cooperar plenamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la promoción de tales actividades;

11. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se asegure de que la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el Programa colabore estrechamente con los planes de cooperación entre los países en desarrollo que se llevan a cabo fuera del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Decide*, de conformidad con el párrafo 10 de su resolución 3251 (XXIX), incluir el tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo" en el programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

2436a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1975

### 3486 (XXX). Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, por la que adoptó solemnemente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Recordando también* que, en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, la Asamblea General reafirmó que la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>62</sup>, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sentaban las bases de ese nuevo orden, cuya consolidación y desarrollo son imperativos para el fortalecimiento de la seguridad internacional y de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

*Reafirmando* la importancia del artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que dispone que la Asamblea General llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, tomando en cuenta todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guarden relación con los principios y finalidades de la Carta,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que, para el adecuado desempeño de esas funciones, la Asamblea General debe contar con la plena cooperación de sus órganos competentes,

*Teniendo presente* la función asignada al Consejo Económico y Social, que es definir el marco de política y coordinar las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos subsidiarios del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

1. *Reitera solemnemente* la determinación conjunta de reforzar y desarrollar el nuevo orden económico internacional, que se basa en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas adecuadas para la pronta consecución de esos objetivos;

3. *Decide* confiar al Consejo Económico y Social la tarea de revisar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados con miras a preparar adecuadamente su examen sistemático y completo por la Asamblea General como tema separado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Carta, y pedirle que informe a la Asamblea, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos realizados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que en los programas de sus períodos de sesiones de verano incluya un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados a fin de cumplir la tarea que se le asigna en el párrafo 3 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la importancia de la opinión pública mundial, dé la más

<sup>61</sup> Véase DP/121.

<sup>62</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

amplia difusión a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para facilitar la observancia de sus disposiciones;

6. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que continúen estudiando los progresos logrados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y que informen a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

### 3487 (XXX). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* su resolución 2768 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, en cuyo párrafo 4 aprobó la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados, y en cuyo párrafo 5 pidió al Consejo Económico y Social que diese instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiguiese, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

*Recordando* la resolución 1726 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole de los países en desarrollo, a fin de presentar recomendaciones al Consejo acerca de las modificaciones que pareciese necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituían el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para elaborar esa lista,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1976 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1975,

*Decide* incluir a Bangladesh, Gambia, la República Centroafricana y el Yemen Democrático en la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados.

2439a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1975

### 3488 (XXX). Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando asimismo* lo dispuesto en la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>63</sup>, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar un papel adecuado al sector público en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

*Reafirmando* el derecho de todo país a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, en beneficio de su población,

*Teniendo presente* que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia del exterior,

*Tomando nota* del crecimiento del sector público en la vida socioeconómica de los países en desarrollo y de su función en la aceleración y diversificación del progreso económico de dichos países, en consonancia con las necesidades básicas y las distintas exigencias socioeconómicas de los países interesados,

1. *Reconoce* la función importante y vital que puede desempeñar el sector público de los países en desarrollo en cuanto al aumento de la capacidad de dichos países para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social general, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo<sup>64</sup>, preparado de conformidad con la resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974;

3. *Invita* al Secretario General a que, junto con el examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, inicie un nuevo y amplio estudio de todos los datos disponibles acerca de la capacidad actual y potencial del sector público para promover el desarrollo económico con miras a facilitar el intercambio de información y de experiencia entre países;

4. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo esa tarea, utilice la capacidad y experiencia de las instituciones nacionales competentes, especialmente las de los países en desarrollo, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos sobre la cuestión, y tenga presente, entre otras cosas, el impacto del sector público sobre:

a) Los criterios aplicados y las prácticas utilizadas por los países en desarrollo con respecto a la función y el lugar del sector público en la política de desarrollo general;

b) La formación de capital y la utilización más completa por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

c) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza de la nación;

d) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

e) La ampliación del papel de los países en desarrollo en el comercio internacional, incluido el aumento de su capacidad de exportación y el mejoramiento de la balanza de pagos;

<sup>63</sup> Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 (véase A/10112, cap. IV).

<sup>64</sup> E/5690 y Add.1.